

ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ALMERÍA

Artículo 1º. Objeto de las subvenciones.

1. Las subvenciones que se otorguen por esta Diputación y sus organismos autónomos cuyos presupuestos se integren en el Presupuesto General de la Diputación, podrán tener por objeto:

a. El fomento de cualquier actividad de utilidad pública o interés social o la promoción de cualquier finalidad pública en el ámbito de las competencias de la Diputación Provincial de Almería.

b. La ejecución de programas y proyectos de cooperación internacional para el desarrollo.

En las convocatorias y actos de concesión de subvenciones, se habrá de delimitar el objeto, condiciones y finalidad que en cada caso se persiga. Igualmente deberá exigirse a los solicitantes que estos extremos queden también expresamente delimitados en el proyecto o memoria para el que solicitan subvención.

2. Estas subvenciones serán compatibles con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales siempre que no se rebase el coste de las actividades subvencionadas, sin perjuicio de lo que al respecto pudiera establecer la normativa reguladora de las otras subvenciones concurrentes.

Artículo 2º. Requisitos para acceder a la condición de beneficiarios.

1. Podrán acceder a la consideración de beneficiarios de las subvenciones las personas físicas o jurídicas que hayan de realizar o hayan realizado la actividad que fundamenta su otorgamiento siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a. No incurrir en ninguna de las prohibiciones de los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS, para citas posteriores). Este requisito podrá ser exceptuado en el acto de concesión de subvenciones directas que tengan por objeto atender una necesidad inaplazable de garantizar la prestación de alguno de los siguientes servicios: abastecimiento de agua, alcantarillado o tratamiento de aguas residuales.

b. Cuando la subvención se solicite por una persona jurídica, la realización de la actividad subvencionada habrá de tener cabida en el objeto o fines sociales de la misma.

c. No tener pendiente de justificar subvenciones percibidas de la Diputación Provincial de Almería dentro del plazo establecido en la convocatoria, convenio o acto de otorgamiento, o, en su caso, en el plazo a que hace referencia el art. 70.3 del Reglamento de la LGS (RLGS, para citas posteriores), aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio; salvo que previa solicitud se haya acordado su ampliación por el órgano competente. Este requisito no será exigible en el caso de que la subvención que se pretenda conceder se tramite por la vía del art. 15.1 a. de la OGS.

2. Asimismo y en los términos indicados en el número anterior, podrán acceder a la consideración de beneficiario en las subvenciones cuya convocatoria expresamente lo prevea:

a. Cuando el beneficiario sea una persona jurídica, los miembros asociados del beneficiario que se comprometan a efectuar la totalidad o parte de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención en nombre y por cuenta del primero.

b. Las agrupaciones de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, las comunidades de

bienes o cualquier tipo de unidad económica o patrimonio separado que, aun careciendo de personalidad jurídica, puedan llevar a cabo los proyectos, actividades o comportamientos que motivan la concesión de la subvención.

3. Las correspondientes convocatorias expresarán los requisitos para solicitar la subvención y la forma de acreditarlos, a cuyo efecto indicarán los documentos e informaciones que han de acompañarse a las expresadas solicitudes, tanto los exigidos en la LGS y RLGs, como los que procedan de acuerdo con la modalidad de subvención objeto de la misma, y en particular, los que acrediten la estructura y medios necesarios para llevar a cabo el objeto de la convocatoria o que los solicitantes se encuentren en la situación que legitima la concesión. Dichos documentos e informaciones podrán sustituirse por la presentación de una declaración responsable suscrita por el solicitante y dirigida al órgano concedente. La extensión de esta sustitución la determinará cada convocatoria.

Cuando la acreditación del cumplimiento de obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social haya de hacerse mediante certificaciones de los organismos correspondientes, no será necesario aportarlas, por cuanto la presentación de cualquier solicitud de subvención implicará la autorización del solicitante para que el órgano concedente obtenga de forma directa las certificaciones. No obstante, el solicitante podrá denegar expresamente el consentimiento, debiendo aportar entonces las referidas certificaciones.

4. Todos los requisitos establecidos para acceder a la condición de beneficiario se habrán de reunir necesariamente dentro del plazo para presentar las solicitudes.

5. Los informes de la Tesorería Provincial deberán indicar si se está al corriente o no en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y, tendrán una vigencia de seis meses contados desde su expedición.

Estos informes aludirán asimismo, a la existencia o no de deudas de derecho público pendientes a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13º bis.

Artículo 3º. Criterios para la determinación de la cuantía individualizada de la subvención.

La convocatoria o el acto de concesión podrán fijar la cuantía de la subvención como resultado de la aplicación de un porcentaje del presupuesto de la actividad presentado por el solicitante, o sus modificaciones posteriores, o bien como un importe cierto.

Para la determinación de dicha cuantía se partirá del presupuesto de la actividad presentado por el solicitante y se deducirán del mismo aquellas partidas que no se ajusten a las condiciones de la convocatoria o del acto de concesión.

Artículo 4º. Pagos anticipados, abonos a cuenta y el régimen de garantías.

1. Como regla general, sólo podrán realizarse pagos anticipados y abonos a cuenta de la subvención o ayuda a los siguientes beneficiarios:

a. Las Administraciones Públicas, sus organismos vinculados o dependientes y las sociedades mercantiles estatales y las fundaciones del sector público estatal, así como análogas entidades de las Comunidades Autónomas y de las Entidades Locales.

b. Los beneficiarios de subvenciones concedidas por importe igual o inferior a 3.000 Euros.

c. Las entidades que por Ley estén exentas de la presentación de cauciones, fianzas o depósitos ante las Administraciones Públicas o sus organismos y entidades vinculadas o dependientes.

d. Las entidades no lucrativas, así como las federaciones, confederaciones o agrupaciones de las

mismas, que desarrollen proyectos o programas de acción social y cooperación internacional.

e. Los beneficiarios de ayudas de emergencia social del Programa de servicios sociales comunitarios de la Diputación Provincial de Almería.

f. Las mujeres que reciban ayudas económicas con motivo de su alta en los centros de la Diputación de atención a mujeres víctimas de malos tratos.

En ninguno de estos supuestos serán exigibles garantías para la realización del pago anticipado o abono a cuenta, salvo en el caso b anterior, en los supuestos establecidos en el artículo 42.3 del R.L.G.S.

2. En aquellos casos en que la naturaleza de la subvención así lo justifique, la convocatoria o el acto de concesión podrán prever la realización de pagos anticipados o abonos a cuenta y, en su caso, su régimen de garantías mediante aval o seguro de caución por un importe del 101 al 120 por ciento de la cantidad concedida a determinar en dicha previsión. Cuando habiéndose fijado la posibilidad de pagos anticipados o abonos a cuenta pero nada se hubiera dicho de su régimen de garantías, se presumirá que éstas no son exigibles.

3. La naturaleza de la subvención determinará la exigencia de garantías en aquellos casos y con la duración que se considere necesario para asegurar el cumplimiento de los compromisos asumidos por beneficiarios.

Artículo 5º. Publicidad de las subvenciones concedidas.

1. La Diputación publicará la relación de subvenciones concedidas de importe inferior a 3.000 Euros en el tablón de anuncios de su página Web. Las demás se publicarán según lo establecido en la LGS y su normativa de desarrollo.

2. El beneficiario deberá adoptar medidas de difusión adecuadas al objeto subvencionado que habrán de consistir, al menos, en la inclusión de la imagen institucional de la entidad concedente, leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos o audiovisuales, menciones realizadas en medios de comunicación u otras que resulten adecuadas al objeto subvencionado y de eficacia equivalente a las mencionadas.

La dependencia que tramite una subvención de la Diputación de Almería a entidades, asociaciones e instituciones deberá realizar las especificaciones oportunas en el correspondiente acuerdo para garantizar el correcto uso y ubicación de los signos de identificación corporativa. Dichas especificaciones les serán facilitadas por la Sección de Organización.

En el caso de ayudas de carácter social a personas físicas se considerará cumplido el requisito de la difusión con la publicidad en extracto en el tablón de anuncios de la Diputación de las subvenciones concedidas, a salvo lo dispuesto en el art. 18.3 d) de la LGS.

Artículo 6º. Modificación de la resolución de concesión de las subvenciones.

Antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad subvencionada, el beneficiario podrá solicitar la modificación de la resolución de concesión, que podrá ser autorizada cuando traiga su causa en circunstancias imprevistas, o sea necesario para el buen fin de la actuación, siempre que no se altere el objeto o finalidad de la subvención y no se dañen derechos de terceros.

Las solicitudes que en tal sentido se formulen serán resueltas, en el plazo de tres meses desde su presentación, por el órgano que haya concedido la subvención, previa la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiere dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada.

Artículo 7º. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos de condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones.

El cumplimiento parcial de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones o la realización en plazo de sólo una parte de la actividad, siempre que se acredite una actuación del beneficiario inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos o se debiera a fuerza mayor, dará lugar al pago parcial de la subvención o, en su caso, al reintegro parcial aplicando la proporción en que se encuentre la actividad realizada respecto de la total.

Artículo 8º. Modalidades de convocatorias.

1. El procedimiento de concurrencia competitiva podrá adoptar la modalidad de convocatoria y procedimiento selectivo único, o la de convocatoria abierta con varios procedimientos selectivos a lo largo del año, según se especifique en las correspondientes convocatorias.

2. En el caso de que a la finalización de un periodo de una convocatoria abierta no se haya agotado el importe máximo a otorgar se podrá trasladar la cantidad no aplicada a las posteriores resoluciones siempre que así lo decida el órgano concedente.

La asignación de los fondos no empleados entre los períodos restantes se hará:

1º En función del número de solicitudes previstas para cada uno de los periodos.

2º A partes iguales para cada período caso de no ser utilizable el criterio anterior.

3. Cualesquiera que sean los procedimientos concurrenciales que finalmente se aprueben, estos deberán hacer referencia expresa a los condicionantes para el cobro de la subvención concedida que se contienen en el artículo 13º bis de esta Ordenanza.

Artículo 9º. Forma y plazo en que deben presentarse las solicitudes.

En las correspondientes convocatorias se establecerán los modelos pertinentes de solicitud y en ellas, o en documento anexo, se deberá contener en todo caso la descripción de la actividad para la que se solicita la financiación, la cantidad solicitada y en su caso, el presupuesto que tendrá carácter estimativo tanto en su cuantía global como en la de sus distintas partidas. El exceso de costo sobre el presupuesto no dará derecho a un incremento de la subvención.

El plazo para la presentación de las solicitudes se fijará en las correspondientes convocatorias teniendo en cuenta el volumen de documentación a presentar y la dificultad para disponer de ella y no podrá ser inferior a 15 días naturales a partir del siguiente al de su publicación.

Artículo 10º. Criterios de otorgamiento de las subvenciones.

1. Las subvenciones se otorgarán a quienes obtengan mejor valoración de entre los que hubieran acreditado cumplir los requisitos necesarios para ser beneficiario. Dichos requisitos no podrán ser tenidos en cuenta en la evaluación por el órgano colegiado; no obstante, podrán ser objeto de valoración en cuanto al exceso sobre los requisitos mínimos.

Las convocatorias concretarán los criterios de valoración de las solicitudes en función de la naturaleza de la actividad o interés público perseguido y/o de la situación digna de protección del solicitante, y establecerán el orden de preferencia y la ponderación de los mismos de manera que quede garantizado el cumplimiento de los principios de transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación entre los solicitantes.

No obstante, la Diputación podrá determinar de modo suficientemente justificado, ámbitos subvencionares en que existe una situación de desigualdad entre hombres y mujeres que autorice a valorar las actuaciones de efectiva consecución de la igualdad por parte de los solicitantes. A estos efectos podrá valorarse, entre otras, las medidas de conciliación de la vida personal, laboral y familiar, de responsabilidad social de la empresa, o la obtención del distintivo empresarial en materia de igualdad regulado en la Ley de Igualdad efectiva de mujeres y hombres.

2. Para el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente, atendiendo al número de solicitudes, quedará exceptuado el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos. En este caso, se podrá otorgar la cuantía solicitada siempre que ésta no supere el importe máximo subvencionable, de haberse establecido. El órgano colegiado a que hace referencia el art. 12 podrá proponer la no aplicación de dicho importe máximo.

4. Se podrá fijar en cada convocatoria, un mínimo de puntos para tener derecho a la subvención. En caso de que la convocatoria no haya establecido criterios para el otorgamiento de las subvenciones, se utilizarán con carácter supletorio los criterios y reglas que se indican a continuación.

Los criterios se formularán de manera que la puntuación máxima que puede obtener una solicitud sea cien puntos. La aplicación de los criterios responderá a las siguientes reglas:

a) *Regla general:* En función del número de solicitudes admitidas y/o de las características y/o envergadura de los proyectos adjuntados a las mismas, la Comisión de Valoración formulará propuesta acerca de si reparte la totalidad o parte de la cuantía total prevista para la correspondiente convocatoria. Una vez puntuadas todas las solicitudes admitidas, se sumarán las puntuaciones de todas las que hayan obtenido la puntuación mínima. La cuantía a repartir se dividirá entre el resultado de dicha suma, lo que determinará el valor de un punto. Dicho valor se multiplicará por los puntos asignados a cada solicitud que haya obtenido la puntuación mínima. El resultado de esta multiplicación será el importe de cada subvención a otorgar. En ningún caso el importe de la subvención podrá ser superior a la cuantía solicitada.

De esta manera, el importe de cada subvención, sin perjuicio de que quede afectado por no poder superar la subvención la cuantía solicitada o por las excepciones que después se indican, se determinará según la siguiente fórmula:

$$\frac{CR}{\text{-----} X P} = SPM$$

Donde:

-"CR" es la cantidad a repartir propuesta por la Comisión de Valoración.

-"SPM" es la suma de todas las puntuaciones de las solicitudes que hayan obtenido la puntuación mínima.

-"P" es la puntuación de la solicitud para la que se calcula la subvención.

b) *Excepciones a la regla general:*

1º. Para los casos en que para una convocatoria de subvenciones se hayan fijado topes máximos subvencionales, en ningún caso se podrán superar dichos topes.

2º. Los sobrantes de la cuantía a repartir podrán incrementar el valor por punto y, por tanto, los importes de las subvenciones.

4. Excepcionalmente, las convocatorias podrán prever que el órgano competente pueda prorratear entre los beneficiarios el importe máximo destinado a las subvenciones.

Artículo 11º. **Fase de preevaluación.**

En las convocatorias en que así se determine podrá existir una fase de preevaluación en la que el órgano instructor verificará el cumplimiento de los requisitos necesarios para acceder a la condición de beneficiario de la subvención.

Artículo 12°. Órganos competentes en el procedimiento de concesión concurrencial.

La ordenación e instrucción del procedimiento, así como la propuesta de resolución corresponderá al Diputado/a Delegado/a del Área gestora correspondiente. Esta última será formulada a la vista del informe en el que se concrete el resultado de la valoración efectuada por un órgano colegiado.

El órgano colegiado estará presidido por el/la Diputado/a Delegado/a del Área gestora correspondiente actuando como secretario un funcionario de la Corporación que podrá ser uno de los vocales del propio órgano. Formarán parte del mismo como vocales los que se designen por el órgano concedente entre funcionarios, personal laboral y titulares del máximo órgano de dirección de los organismos autónomos y entidades públicas empresariales provinciales a que hace referencia el art. 85 bis.l.b) de la LRBRL, sin que su número sea inferior a cinco. En los casos de convocatorias que afecten a varias Áreas gestoras, formará parte de este órgano el Diputado/a Delegado/a del Área con competencias en materia de coordinación interna.

La resolución de concesión corresponderá dictarla al órgano de la Corporación que sea competente por razón de la cuantía.

Artículo 13°. Resolución del procedimiento de concesión.

1. El acto de concesión, que hará referencia a efectos de motivación al cumplimiento de esta norma y de las condiciones de la convocatoria, deberá expresar:

a) Relación de entidades beneficiarias, con indicación del proyecto, aspecto o aspectos subvencionados y del plazo de ejecución, con indicación de la puntuación obtenida en aplicación de cada criterio de valoración y de la puntuación total.

b) La cuantía de la subvención o ayuda, la aplicación presupuestaria del gasto y, si procede, su distribución plurianual de acuerdo con la normativa presupuestaria aplicable.

c) La forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono.

d) Las condiciones que se impongan a la entidad beneficiaria.

e) Plazo y forma de justificación por parte de la entidad beneficiaria del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la ayuda o subvención y de la aplicación de los fondos recibidos. No obstante, la resolución podrá contener un plazo común para la ejecución y la justificación.

f) Relación, según orden decreciente de la puntuación obtenida, de todas las solicitudes que, cumpliendo con las condiciones administrativas y técnicas establecidas en las bases reguladoras para adquirir la condición de entidad beneficiaria, no hayan sido estimadas, por rebasarse la cuantía máxima del crédito fijado en la convocatoria, con indicación de la puntuación obtenida en aplicación de cada criterio de valoración y de la puntuación total.

g) Relación, según orden decreciente de la puntuación obtenida, de todas las solicitudes que no hayan sido estimadas por no alcanzar la puntuación mínima exigida, con indicación de la puntuación obtenida en aplicación de cada criterio de valoración y de la puntuación total.

Las entidades beneficiarias, una vez efectuada la notificación, podrán aceptar o renunciar a la subvención. En caso de que no renuncien expresamente en el plazo 10 días naturales desde la notificación se entenderá que aceptan la misma.

2. El beneficiario de una subvención tiene la obligación de comunicar a esta Diputación cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

3. El plazo para dictar y notificar la resolución del procedimiento de subvención será de seis meses y se computará a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de solicitudes, salvo en el caso de convocatoria abierta que será el que especifique la convocatoria.

Artículo 13º bis, Pago de las subvenciones a Entidades Locales deudoras por obligaciones fiscales con la Diputación.

Cuando una Entidad Local no se encuentre al corriente de sus obligaciones fiscales con la Diputación, el acto de concesión de la subvención incluirá la compensación del importe de estas hasta un máximo del 25% de la cuantía de la misma, abonándosele la diferencia.

Artículo 14º. Reformulación de solicitudes.

Cuando el objeto de la subvención sea la financiación de actividades a desarrollar por el solicitante se podrá instar del mismo la reformulación de su solicitud, siempre que el importe de la subvención concedida sea inferior al ochenta por ciento de la solicitada. Las reformulaciones presentadas serán nuevamente evaluadas por la Comisión de Valoración y a la vista de las mismas se formulará propuesta de concesión al órgano competente.

Artículo 15º. Supuestos específicos en los casos del art. 22.2 c) de la LGS.

1. Se considera que, en todo caso, poseen un carácter singular que justifica su concesión directa por concurrir razones de interés público y social, las solicitudes de Entidades Locales cuyo objeto sea:

a. Una necesidad inaplazable de garantizar la prestación de alguno de los siguientes servicios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población, pavimentación de las vías públicas y control de alimentos y bebidas.

b. La subsidiación de tipos de interés en el marco del convenio para financiar las aportaciones municipales a las obras de planes provinciales.

c. Las ayudas de emergencia social del Programa de servicios sociales comunitarios de la Diputación provincial de Almería.

2. Del mismo modo, se considera que poseen un carácter singular que justifica su concesión directa por concurrir razones de interés social, las solicitudes de ayudas económicas a mujeres con motivo de su alta en los centros de la Diputación de Almería de atención a mujeres víctimas de violencia de género.

3. En todos los demás casos del art. 22.2 c) de la LGS, distintos de los previstos en este artículo, se precisará informe o memoria extendido/a por técnico/a competente por razón de la materia en el que se detallen las razones concretas que acrediten tanto el carácter excepcional como el interés público, social, económico o humanitario u otras que debidamente justifiquen la dificultad de convocatoria pública, con indicación expresa de que dichas razones justifican tal dificultad.

Artículo 16º. Procedimiento de concesión directa.

1. El procedimiento para la concesión de las subvenciones previstas nominativamente en el presupuesto así como para las del artículo anterior, con carácter general, se iniciará a instancia de parte. El Servicio Jurídico Administrativo correspondiente realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la

comprobación de la documentación que debe integrar el expediente, así como para la determinación y conocimiento de los datos en virtud de los cuales debe adoptarse el acto.

2. El Diputado, a la vista de los informes emitidos en el caso del art. 15, formulará una propuesta de resolución o acuerdo motivando el carácter singular de la subvención y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario, o aquellas otras que debidamente justifican la dificultad de su convocatoria pública.

En los casos del artículo 15.1 y 2 servirá de motivación la mera constatación del supuesto que concurra, que de tratarse del recogido en el apartado 1.a ésta se realizará mediante informe técnico.

3. El acto de concesión aprobará el texto del convenio mediante el que haya de canalizarse la subvención directa, siempre que se estime preciso para el adecuado seguimiento de la actividad o proyecto subvencionado y hará referencia expresa a los condicionantes para el cobro de la subvención concedida que se contienen en el artículo 13º bis de esta Ordenanza.

Artículo 17º. **Subcontratación de las actividades subvencionadas.**

Podrá subcontratarse total o parcialmente las actividades que integren el objeto de la subvención respetando los requisitos y prohibiciones establecidos en el artículo 29 de la LGS y 68 del RLGS, siempre que las respectivas convocatorias o actos de concesión no excluyan expresamente la subcontratación o limiten la cuantía que puede ser subcontratada, atendiendo a que la concesión de la subvención se hubiera de hacer en consideración a las condiciones personales del beneficiario.

En los casos en que el beneficiario pretenda concertar la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con personas o entidades vinculadas con él mismo, deberá indicarlo en el proyecto en cuyo caso la concesión de la subvención implicará la autorización para esta subcontratación, salvo que en el acuerdo de otorgamiento se señale otra cosa.

Artículo 18º. **Justificación de las subvenciones.**

1. La obligación de justificar por los beneficiarios se habrá de verificar en el plazo que se establezca en la convocatoria o en el acto de concesión, y como máximo, en tres meses a contar desde la finalización del plazo fijado para la realización del objeto de la subvención.

Transcurrido el plazo de justificación sin haberse presentado la misma, se requerirá al beneficiario en los términos que se indican en el art. 70.3 RLGS. Dicho requerimiento habrá de ser cursado en los 20 días hábiles posteriores a la finalización del plazo de justificación que corresponda.

2. La justificación de la subvención se realizará mediante la rendición de una cuenta justificativa del gasto realizado, como forma general, o singularmente por módulos o mediante presentación de estados contables. El contenido de la cuenta justificativa será, como mínimo, el que a continuación se expone, debiendo constar expresamente en la convocatoria o acto de concesión:

a. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, suscrita por el/la responsable de la Entidad.

b. Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

- Relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, concepto, fecha de emisión y fecha de pago, detallando los pagos realizados con cargo a la subvención de la Diputación.

- Facturas o documentos de valor probatorio equivalentes en el tráfico jurídico mercantil o con

eficacia administrativa por el importe de la subvención concedida. Los mismos serán presentados en el Área gestora de la subvención para su validación y estampillado, consistente, éste último, en sello acreditativo de que el justificante en cuestión ha constituido soporte de la subvención concedida por la Diputación Provincial de Almería.

- Las facturas o documentos equivalentes referidos en el párrafo anterior, serán compulsados para conservación por las Áreas gestoras y devueltos los originales a sus titulares.

- La acreditación de los gastos también podrá realizarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

- Relación de otros ingresos obtenidos, propios o ajenos, para el mismo proyecto o actividad, relacionando los gastos a los que han sido destinados.

c. En su caso, declaración expresa de los términos en que se ha producido la subcontratación total o parcial de las actividades que integren el objeto de la subvención.

d. En su caso, los tres presupuestos que en aplicación del artículo 31.3 de la LGS deba haber solicitado el beneficiario.

e. Cualesquiera otras establecidas específicamente en la convocatoria o actos de concesión.

3. En las subvenciones concedidas a las Administraciones Públicas la justificación se cumplimentará mediante una memoria de actuación y un certificado expedido por un funcionario o autoridad con poderes certificadores, donde se relacionen los justificantes de gasto e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, concepto, fecha de emisión y fecha de pago, detallando los pagos realizados con cargo a la subvención de la Diputación.

4. En el caso de subvenciones con amparo en programas de ayudas específicas de atención social que cuentan con normativa propia aprobada por la Diputación Provincial de Almería el régimen y modelo de justificación será el establecido por dicha normativa específica.

5. La justificación de subvenciones para programas y proyectos de cooperación internacional para el desarrollo se realizará en los términos y plazos que establezca la respectiva convocatoria o acto de concesión dentro del marco que propone el capítulo II del título II del RLGS. No obstante, cuando los beneficiarios cuenten con auditorías internas o externas de los programas o proyectos, la justificación se efectuará mediante cuenta justificativa simplificada, que constará únicamente de la memoria de actuación establecida en el punto 1 anterior y la memoria económica a la que se refiere el punto 2, ésta última sin necesidad de aportar los justificantes, pero sí el resto de información, y todo ello acompañado de los referidos informes de auditoría.

6. En cuanto a la cuantía a justificar, habrá que tener en cuenta los siguientes aspectos:

a) El/la beneficiario/a deberá justificar que el coste de la actividad subvencionada ha sido del importe del presupuesto presentado. No obstante, en cada convocatoria de subvención o en el acto de concesión o convenio, en atención a la naturaleza de aquélla, se podrá fijar un coste inferior a justificar, que no será inferior al importe de la subvención. La fijación del coste inferior se hará indicando una cantidad fija o un porcentaje sobre el importe del presupuesto.

b) Se deberá reintegrar o no se abonará la subvención en el mismo porcentaje en que no se justifique el coste que se haya de acreditar, según lo dicho en la letra a) anterior. El referido no abono de la subvención no exigirá la tramitación de expediente alguno cuando quede acreditado que la actividad subvencionada ha sido totalmente realizada aunque a un menor coste respecto del previsto.

c) Lo indicado en las dos letras anteriores se entiende sin perjuicio de que, la parte de la justificación constituida por las facturas o documentos equivalentes que se hayan de presentar lo será siempre

por el importe de la subvención; y, de que el beneficiario deberá justificar que las actuaciones realizadas se corresponden con el proyecto presentado.

7. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en el art. 70.3 RLGs llevará consigo la exigencia del reintegro o la declaración de pérdida del derecho al cobro. El acuerdo de incoación del procedimiento que corresponda deberá ser adoptado en los 20 días hábiles posteriores a dicho plazo.

Artículo 19º. **Gastos subvencionables.**

En todo caso, se considerarán subvencionables los siguientes gastos:

a) Los bienes inventariables cuya adquisición, construcción, rehabilitación o mejora se hubiera realizado, en todo o en parte, mediante subvenciones, habrán de destinarse al fin concreto para el que se concedió la subvención durante un plazo que no será inferior a cinco años en los bienes inscribibles en un registro público y a dos años en los restantes.

b) Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos que estén directamente relacionados con la actividad subvencionada y sean indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, así como los gastos que se originen para dar cumplimiento a las garantías exigibles de acuerdo con estas bases.

c) Los costes indirectos que se imputen por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

Artículo 20º. **Premios.**

Cuando se convoquen los premios a que se refiere la disposición adicional 10ª de la LGS, en la correspondiente convocatoria se expresará el número de premios convocados, su importe y los criterios de selección.

En atención a la naturaleza de esta subvención, para optar al premio no se exigirá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 13 de la LGS.

A efectos de justificación de los premios será aplicable la previsión del art. 30.7 de la LGS.

Artículo 21º. **Objeto y competencias del control financiero.**

1. El control financiero de subvenciones se ejercerá respecto de beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras por razón de las subvenciones concedidas por la Diputación Provincial de Almería y sus organismos y entidades dependientes.

2. El ejercicio del control financiero se llevará a cabo a través del Plan Anual de Auditorías que comprenderá las líneas de actuación a desarrollar a lo largo del ejercicio, sin perjuicio de otras actuaciones de control que puntualmente puedan llevarse a cabo fuera de dicho plan.

El Plan Anual de Auditorías y sus modificaciones serán elaborados por la Intervención Provincial y, a su propuesta, será aprobado por el Presidente de la Corporación, que dará cuenta al Pleno.

Del Plan Anual deberán derivarse actuaciones de control financiero de subvenciones que afecten al menos al 5% de las concedidas para el año y al 15% del importe total presupuestado para el ejercicio.

3. El desempeño de las funciones de control a que hacemos referencia corresponderá a la

Intervención Provincial y dentro de ésta a la sección o servicio creado al efecto.

4. Los resultados de las actuaciones incluidas en el Plan de Auditorías serán recogidos en un Informe Anual que será elevada al Pleno.

Artículo 22°. Procedimiento y documentación de las actuaciones de control financiero.

1. La iniciación de las actuaciones de control financiero será notificada a los beneficiarios, e igualmente comunicada a los órganos gestores de las subvenciones con el contenido establecido en el art. 49 de la LGS.

2. A efectos de realizar estudio previo, los expedientes serán solicitados a las áreas gestoras; en caso de que se requieran medios de prueba ó instrumentos de juicio adicionales, se comunicará a los beneficiarios la personación en sus dependencias de funcionario competente, indicando la documentación a poner a disposición. El control podrá recaer sobre aspectos que afecten a cualquier fase del expediente de subvenciones y se documentará mediante informes y diligencias; tanto unos como otros tendrán naturaleza de documento público y harán prueba de los hechos que motiven su formalización.

3. Los informes se notificarán a los beneficiarios o entidades colaboradoras que hayan sido objeto de control, y una copia se remitirá al órgano gestor que concedió la subvención señalando en su caso, la necesidad de iniciar expediente de reintegro y/o sancionador.

4. Las actuaciones de control concluirán en el plazo de 6 meses a contar desde la fecha de recepción de la notificación por el beneficiario. Dicho plazo podrá ampliarse a 9 meses cuando las actuaciones revistan especial complejidad o en el transcurso de las mismas surjan circunstancias que obstaculicen el desarrollo del control.

Artículo 23°. Efectos de los informes de control financiero.

1. Cuando en el informe emitido por la Intervención Provincial se recoja la procedencia de reintegrar la totalidad o parte de la subvención, el órgano gestor deberá iniciar, con base en el referido informe y en el plazo de un mes, el expediente de reintegro. El acuerdo de inicio del procedimiento de reintegro deberá ser comunicado a la Intervención Provincial y notificado al beneficiario o entidad colaboradora, que dispondrá de 15 días desde la fecha de recepción de notificación para alegar cuanto considere conveniente en su defensa.

En caso de producirse alegaciones, las mismas, junto con la opinión del órgano gestor, deberán ser trasladadas a la Intervención para la emisión de Informe en el plazo de un mes. Si dicho informe a la vista de las alegaciones, ratifica la procedencia del reintegro, tomará la consideración de Informe de reintegro. La propuesta de resolución deberá trasladar el contenido del informe de reintegro. Si el órgano gestor no comparte el criterio recogido en el Informe de reintegro, con carácter previo a la resolución, tramitará la discrepancia, en los términos establecidos en el art. 217 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (discrepancias en materia de reparos).

2. Alternativamente a lo establecido en el párrafo primero del punto uno anterior, emitido informe de control financiero recogiendo la procedencia de reintegro total o parcial de la subvención, en el mismo plazo de un mes, el órgano gestor, podrá, motivadamente, comunicar su discrepancia con la incoación de dicho procedimiento. En base a ello la Intervención Provincial tramitará la discrepancia, que corresponderá resolver al Presidente, siendo ésta facultad no delegable.

3. Cuando en el ejercicio de las funciones de control se aprecien hechos susceptibles de constituir infracción administrativa, se estará a lo dispuesto en el Título IV del RLGS.

4. La conclusión de los expedientes en los que del informe de control financiero se deduzca la procedencia de iniciar expediente de reintegro y/o sancionador será específicamente recogida en el informe anual a elevar al Pleno.

Artículo 24°. Entidades colaboradoras.

Las corporaciones locales de la provincia podrán actuar como entidades colaboradoras. Las entidades colaboradoras, en los términos del artículo 3º, entregarán y distribuirán los fondos públicos a los beneficiarios en aquellos casos en que expresamente se haya previsto en la convocatoria o en el acto de concesión. Esta posibilidad deberá estar motivada por la naturaleza de la subvención y justificarse expresamente en el expediente.

Será de aplicación a las entidades colaboradoras que actúen por nombre y cuenta de la Diputación, lo establecido en este artículo respecto de los beneficiarios, en todos aquellos casos en que la LGS y el RLGs fijan de modo conjunto una regulación sobre el beneficiario y las entidades colaboradoras.

Artículo 25º. Planes de asistencia y cooperación municipal.

Las subvenciones que se concedan en el marco de un plan de cooperación económica u otro instrumento similar para la asistencia y cooperación municipal que esta Diputación apruebe, se regirán por su normativa específica resultando de aplicación supletoria la presente Ordenanza.

Artículo 26º. Entes vinculados o dependientes de la Diputación.

Todas las referencias a la Diputación Provincial de Almería y a sus órganos o unidades administrativas contenidas en esta Ordenanza, se entenderán referidas por igual a los correspondientes de los organismos autónomos cuyos presupuestos se integren en el Presupuesto General de la Diputación. Para la aplicación efectiva de esta Ordenanza a dichos Entes, será precisa la adopción de un acuerdo expreso en tal sentido por parte de sus órganos de gobierno equivalentes al Pleno.

Artículo 27º. Tramitación electrónica.

Cada convocatoria de subvenciones establecerá los distintos trámites de los procedimientos de subvenciones que serán gestionados electrónicamente.

Las comunicaciones y notificaciones se practicarán por vía electrónica cuando así esté previsto en la convocatoria o acto de concesión, según los términos establecidos en la normativa sobre Administración electrónica que resulte de aplicación.

La obligación de justificar las subvenciones podrá ser cumplimentada por vía electrónica. Será en cada convocatoria o acto de concesión donde se indiquen los trámites que podrán ser cumplimentados electrónicamente y los medios utilizables para tal fin los cuales deberán ajustarse a las especificaciones que se establezcan por vía reglamentaria.

Disposición Derogatoria Única.

Queda sin efecto la Base 25ª de las de Ejecución del Presupuesto General para 2010 de la Excm. Diputación Provincial de Almería.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA (B.O.P nº 219, 14-11-2014) Régimen transitorio de los procedimientos.

A los procedimientos de concesión de subvenciones ya iniciados a la entrada en vigor de esta modificación que no contasen con resolución les será de aplicación lo previsto en los artículos 2, en su nueva redacción, y 13º. bis que se contienen en la misma.